EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Con fecha 31 de julio de 2026, los ciudadanos Maestro Riult Rivera Gutiérrez, y el Licenciado J. Francisco Anzar Herrera, con el carácter de Presidente Municipal de Colima, y Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, respectivamente, por medio del oficio identificado con el número S-171/2026, remitieron a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se propone reformar y adicionar disposiciones del Decreto 315, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 6 de junio de 2026, por el cual se autorizó el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que el nombrado Secretario del Ayuntamiento elaboró en relación al acta número 84, particularmente del décimo primer punto del orden día, correspondiente a la sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 31 de julio del presente año; de cuyo instrumento se desprende la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa que ha sido remitida a esta Soberanía.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio número DPL/1105/2026, suscrito en fecha 3 de agosto de la presente anualidad, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnó a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- De forma complementaria, la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Colima, Licenciada María Teresa Pérez Ramírez, por medio del oficio número

HAC.C02TES.01ING/21GEN/01HAC2026:-545, de fecha 4 de agosto de 2026, remitió a estas Comisiones Legislativas la estimación del impacto presupuestario que en relación a la iniciativa que nos ocupa.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 315.

5.- Del acervo histórico que da cuenta del trabajo de este Poder Legislativo se advierte que, mediante Decreto número 315, aprobado por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria número 08, del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 20 de mayo de 2026, y publicado en la edición número 55 del Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 6 de junio del mismo año; se aprobó el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Colima.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo en modalidad en línea que tuvo verificativo el día miércoles 12 de agosto de 2026, a las 09:00 horas. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustenta la iniciativa que a esta Soberanía ha remitido el H. Ayuntamiento de Colima, se advierte textualmente lo siguiente:

> **PRIMERO**. Oue conforme lo señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es el nivel de gobierno encargado de brindar diariamente los servicios públicos básicos, así como de atender y cumplir funciones esenciales de manera directa que favorecen el bienestar de la población.

SEGUNDO. Que igualmente esa disposición constitucional establece que para financiar los servicios públicos básicos y las funciones municipales, el gobierno municipal podrá nutrir su hacienda a través de diversos ingresos, siendo los más importantes las contribuciones propias y las participaciones federales.

TERCERO. Que los municipios experimentan en los últimos años una creciente demanda en la prestación de servicios y en la atención de sus funciones públicas, al mismo tiempo que enfrentan una contracción recurrente en algunos conceptos de ingreso, lo que ejerce una fuerte presión en implementar medidas de austeridad y eficiencia en el gasto, así como en encontrar mayor disciplina recaudatoria.

CUARTO. Que en el caso concreto del Municipio de Colima para el periodo del primer semestre de 2026 la autoridad municipal ha puesto en marcha acciones oportunas y responsables para compensar tal situación. Un ejemplo de esto es el mencionado Decreto 315 aprobado por el H. Congreso del Estado en el que se autorizan diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio de Colima.

QUINTO. Que los estímulos fiscales que se han estado otorgando con sustento en el referido decreto han contribuido a fortalecer las finanzas públicas municipales con incidencia de mejora en impuesto predial, multas de tránsito y vialidad, licencias comerciales y de funcionamiento, así como en diversos derechos que cobra el gobierno municipal.

SEXTO. Que en lo que corresponde al impuesto predial, es innegable que se trata del principal ingreso propio con que cuenta el Municipio de Colima, para el *cual* el Decreto 315 ha permitido presentar una oportunidad favorable a los contribuyentes a efecto de que cubran sus adeudos históricos a través de la condonación del 100% de los recargos y multas acumulados de tal impuesto, cuando el contribuyente realice el pago completo de los ejercicios anteriores adeudados junto con la anualidad adelantada del ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Que además de lo anteriormente señalado, durante los meses de junio y julio de 2026, y a partir de la entrada en vigor del Decreto 315, diariamente se han presentado contribuyentes a las oficinas de la Tesorería Municipal solicitando aprovechar el referido estímulo fiscal de condonación del 100% de recargos y multas del impuesto predial, pero sin tener que pagar el adeudo completo junto con la anualidad 2026, al no contar con tal solvencia económica; pidiendo en el mismo acto realizar pagos parciales que puedan aplicarse por bimestre o año.

Sin embargo, por el contenido del decreto referido, la autoridad fiscal municipal ha estado en imposibilidad de otorgar el beneficio en esos términos, lo cual inhibe el espíritu facilitador del cumplimiento fiscal que tiene este gobierno municipal e impone barreras al fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios, de los cuales el más importante es el impuesto predial.

OCTAVO. Que el gobierno municipal de Colima considera fundamental apoyar a la economía de las familias capitalinas a través de reducir la carga fiscal que estas tienen por medio de los estímulos fiscales que se proponen en el presente proyecto, al mismo tiempo que se les beneficia a través de más incentivos para quitarse adeudos históricos que vienen acumulando.

NOVENO. Que es un imperativo de este gobierno municipal de Colima continuar fortaleciendo las finanzas públicas, a partir de combatir el rezago en distintos rubros y brindar oportunidades fiscales a la población, con la finalidad de acrecentar la capacidad institucional de la administración pública municipal para que se traduzca en mejores servicios públicos, soluciones más cercanas, beneficios tangibles y atenciones más pertinentes en las funciones básicas.

DÉCIMO. Que, en vista de los motivos anteriores, en este proyecto se propone reiterar los estímulos fiscales hasta ahora vigentes en el Decreto 315, además de permitir a los contribuyentes acceder a la condonación del 100% en recargos y multas del impuesto predial, para el periodo que corresponda, cuando se cubra el rezago de la contribución en parcialidades bimestrales o anuales.

DÉCIMO PRIMERO. Que en materia de multas viales continúa existiendo un alto rezago del cual no se ha logrado su disminución, lo que corresponde mayormente a adeudos de ejercicios fiscales anteriores a 2026. Esto hace necesario considerar el establecimiento de mayores incentivos para impulsar al pago de los mismos, por lo que se propone una reducción del 50% en ese concepto en el caso en que se liquide el total de lo adeudado.

Finalmente, con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Los artículos PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del Decreto 315 continúan vigentes sin modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto 315, para quedar como sigue:

"Se condonan en un 100 por ciento los accesorios correspondientes a recargos y multas generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que cubran dicho impuesto en pagos bimestrales o anuales. Con vigencia desde la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre del presente año 2026."

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un ARTÍCULO SÉPTIMO al Decreto 315 que dice:

"Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el cobro de multas impuestas por infracciones en materia de tránsito y vialidad respecto a ejercicios fiscales anteriores a 2026, siempre que se liquide el total del adeudo. Con vigencia desde la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre del presente año 2026."

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

Tal como se advierte de su exposición de motivos, la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima tiene por objeto reformar, y adicionar, disposiciones del Decreto 315, aprobado por esta Soberanía en sesión pública ordinaria celebrada en fecha 20 de mayo de 2026, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 06 de junio del mismo año; esto en aras de brindar mayores oportunidades fiscales a los contribuyentes y, consecuentemente, fortalecer las finanzas públicas municipales. De tal manera que la propuesta radica en reiterar los estímulos fiscales hasta ahora vigentes en el Decreto aludido, y permitir a los contribuyentes acceder al descuento del 100% de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, para el periodo que corresponda, cuando se cubra el rezago de la contribución en parcialidades bimestrales o anuales, excluyendo con ello la restricción prevista en el citado Decreto que condiciona el acceso a dicho estímulo fiscal cuando el impuesto predial se cubra por anualidad adelantada correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, dentro de esta misma propuesta, la adición de un séptimo artículo resolutivo al multicitado Decreto 315, tiene como propósito otorgar un descuento del 50 por ciento en el cobro de las multas impuestas por infracciones en materia de tránsito y vialidad, respecto de ejercicios fiscales, siempre que se liquide el adeudo en su totalidad.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Delimitación de la materia y antecedentes.

El Decreto 315 instrumentó un esquema de estímulos fiscales con la finalidad de optimizar los niveles de recaudación y, simultáneamente, coadyuvar a la economía

de los contribuyentes del Municipio de Colima. Por ende, la iniciativa en estudio plantea hoy la necesidad de modificar su articulado para adecuar los alcances y modalidades de dichos beneficios, esto en virtud de las dinámicas financieras supervinientes en el Ayuntamiento de Colima.

2. Viabilidad Técnico-Jurídica y Constitucionalidad.

Del análisis exhaustivo del marco normativo aplicable, estas Comisiones dictaminadoras determinan que la propuesta legislativa del H. Ayuntamiento de Colima guarda plena consonancia con los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, respeta la facultad de libre administración hacendaria municipal prevista en el artículo 115, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que la reforma emana de una solicitud formal que vierte el propio Ayuntamiento capitalino, sin que se traduzca en una condonación ruinosa o permanente que comprometa la viabilidad de las finanzas públicas municipales. Por lo tanto, estas Comisiones parlamentarias determinan que no se vulnera la autonomía municipal, sino que se ejerce de manera coordinada la facultad legislativa para perfeccionar los mecanismos de captación de recursos en dicha demarcación.

Por su parte, las modificaciones planteadas al Decreto original no establecen un régimen de condonaciones fiscales arbitrario, lo cual se encuentra proscrito por el texto constitucional. Por el contrario, se configuran como estímulos fiscales de carácter temporal, justificados extrafiscalmente para reactivar la economía local y regularizar el padrón de contribuyentes morosos. Así entonces, al otorgarse de forma general a todos los sujetos pasivos que se ubiquen en las hipótesis previstas normativamente dentro del municipio de Colima, la medida resiste el test de proporcionalidad y respeta del principio de equidad en la carga tributaria.

3. Análisis de legalidad.

En el plano de la legalidad ordinaria, este Honorable Congreso del Estado cuenta con la competencia constitucional y legal para reformar y adicionar el Decreto en mención, en estricta observancia del principio de paralelismo de las formas, conforme al cual todo acto legislativo puede ser modificado o derogado por el mismo órgano y mediante el mismo procedimiento observado para su creación. De esta manera, con fundamento en los artículos 33, fracción II, y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en las disposiciones

relativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta soberanía ostenta la competencia exclusiva para emitir, reformar, adecuar o derogar los ordenamientos de carácter fiscal aplicables en el ámbito estatal y municipal, cumpliendo formalmente con el principio de legalidad que rige la actuación de los órganos del Estado.

4. Estudio del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto" (sic).

Bajo ese cariz, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que "el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado" (sic).

Por consiguiente, en cumplimiento a los preceptos normativos que se citan, obra glosado el oficio número HAC.C02TES.01ING/21GEN/01HAC2026:-545, de fecha 04 de agosto del presente año, suscrito por la Licenciada María Teresa Pérez Ramírez, quien, con el carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Colima, expone que el proyecto que se integra de las propuestas en comento no implicaría de manera alguna una reducción de los ingresos netos considerados en la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2026, sino por el contrario, el efecto presupuestario será positivo, toda vez que se busca crear incentivos directos para una mayor intención y materialización de pago por parte de los contribuyentes; lo que significa una ventana de oportunidad insuperable para que los contribuyentes puedan saldar pendientes fiscales históricos, al mismo tiempo que se convierten en medidas de apoyo con alto contenido social que implican que se beneficie de manera principal a quienes la carga contributiva les ha generado situaciones de imposibilidad de pago.

5. Facultad para realizar modificaciones a la iniciativa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras detentan

la facultad legal y reglamentaria para modificar las iniciativas que le son turnadas para su estudio, con el propósito de mejorar técnica y jurídicamente el sentido de la propuesta legislativa original.

Bajo este marco de atribuciones, estas Comisiones dictaminadoras determinamos suprimir en su totalidad el artículo primero resolutivo de la iniciativa, ya que el texto original pretende declarar que diversos artículos del Decreto 315 continúen vigentes sin modificaciones. Por lo tanto, en términos de técnica legislativa, resulta innecesario plasmar en resolutivos disposiciones que no sufren alteración alguna, toda vez que el principio de certeza jurídica salvaguarda su vigencia de forma automática.

De igual forma, con el propósito de dotar al decreto de mayor orden, técnica y concentración temática, consideramos pertinente unificar en un solo artículo resolutivo los contenidos de los artículos segundo y tercero planteados originalmente. De esta manera, el artículo único que estas Comisiones proponemos, concentrará de forma armónica los dos estímulos fiscales temporales que han motivado la modificación del Decreto 315.

En esa coyuntura, estas Comisiones dictaminadoras consideramos procedente reestructurar el texto de los artículos resolutivos propuestos por el Ayuntamiento iniciador, para quedar asentados bajo una misma unidad normativa, garantizando que el Decreto contenga un cuerpo legal sistemático y de fácil comprensión para los contribuyentes del Municipio de Colima.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Colima, no solo constituyen un mecanismo idóneo de política fiscal para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales rezagadas, sino que también dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 351

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo segundo, y se adiciona un artículo séptimo al Decreto número 315, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 6 de junio de 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los accesorios correspondientes a multas y recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que cubran dicho impuesto en pagos bimestrales o anuales.

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. ...

ARTÍCULO SEXTO. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el cobro de multas impuestas por infracciones en materia de tránsito y vialidad, respecto a ejercicios fiscales anteriores a 2026, siempre que se liquide el total del adeudo.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 12 doce días del mes de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
SECRETARIA

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA